

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia. 110013101 022 2017 00311 00

1. En razón a que el avalúo aprobado en el proveído adiado 23 de febrero de 2023 se remonta al año 2022 (pd. 33), superándose –de ese modo- el plazo previsto en el canon 19 del Decreto 1420 de 1998, se **requiere** a las partes para que, en el término de quince (15) días, procedan a efectuar su actualización, atendiendo –por demás lo solicitado por el extremo activo en el memorial que milita en el *pdf*. 44.

Para tal efecto, deberá tenerse en cuenta lo previsto en los artículos 411 y 444 del C.G.P.

2. En caso de vencer en silencio el anterior lapso, por secretaría ofíciase al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI para que dicha institución allegue al proceso el último avalúo catastral del inmueble objeto de división. Lo anterior, previendo la posibilidad de dar aplicación a lo normado en el numeral 4° del artículo 444 ya citado.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c70f735cef1e3137d60c545dd2f183732ba214d79248ade8cc5207b1110a33**

Documento generado en 18/04/2024 03:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>